



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2018-MPH-GM

Huaral, 20 de junio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 10461 de fecha 09 de mayo del 2018 presentado por el Sr. MARTIN FELIX MUÑOZ URETA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1200-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0504-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 02541 de fecha 09 de abril del 2018 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje DOP-464, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8415 de fecha 13 de abril del 2018 el Sr. Martín Félix Muñoz Ureta presenta descargo en el cual solicita la Nulidad del Acta de Control y entrega del vehículo que se encuentra en el Depósito Municipal, adjuntando Declaración Jurada en el que indica que sus vecinos le pidieron que los llevase al hospital de Huaral por encontrarse delicado de salud.

Que, mediante Informe N° 119-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 19 de abril del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda que el descargo del administrado contra el Acta de Control no logra enervar la conducta infractora detectada, razón por el cual señala que se debe desestimarse el descargo, declarando improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 02541.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1200-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado MARTIN FELIX MUÑOZ URETA contra el Acta de Control 02541.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a MARTIN FELIX MUÑOZ URETA, identificado con DNI 15752836, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 02541 del 09 de abril del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10461 de fecha 09 de mayo del 2018 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1200-2018-MPH/GTTSV.

Que, durante la etapa de descargo el recurrente siempre argumento que al momento de la intervención trasladaba a sus vecinos, asimismo el vehículo lo utiliza para trasladar a sus menores hijos al colegio e indica que en ningún momento realizó el servicio de Taxi Colectivo.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0504-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1200-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. MARTIN FELIX MUÑOZ URETA, en consecuencia nulo el Acto Resolutivo y el Acta de Control N° 2541 salvo mejor parecer, teniendo en consideración el informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo para seguir con el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 184-2018-MPH-GM

GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

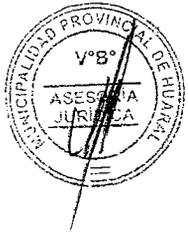
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. MARTÍN FÉLIX MUÑOZ URETA en contra de la Resolución Gerencial Nº 1200-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Nº 1200-2018-MPH-GTTSV de fecha 19 de abril del 2018 y Papeleta de Infracción Nº 03578, disponiendo el archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. Martín Félix Muñoz Ureta, vehículo de Placa Nº DOP-464.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Martín Félix Muñoz Ureta, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal